

CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ Y LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, en adelante denominada **"UNPAZ"**, con domicilio en Leandro N. Alem 4731, de la Ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Rector Darío Kusinsky, por una parte, y por la otra la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN MARTÍN, en adelante **"ASOCIACIÓN"**, con domicilio en la calle Roca Nro. 1832, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Dr. Claudio Hugo Fede en adelante y en conjunto **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 del CONVENIO MARCO suscripto en el día 09 de diciembre del año 2019, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 tiene por objeto formalizar la voluntad de **"LAS PARTES"** para ofrecer a los/as miembros/as de la **"ASOCIACIÓN"** un arancel preferencial consistente en un 25% de descuento aplicable al valor total de la Maestría en Litigios de las Relaciones Laborales, propuesta aprobada por Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José Clemente Paz N° 60-2022. Este beneficio arancelario se hará efectivo si se cuenta con un mínimo de tres (3) estudiantes provenientes de la **"ASOCIACIÓN"**. La reducción arancelaria no incluye la matrícula.

SEGUNDA: La **"UNPAZ"** asume la responsabilidad de:

1. El desarrollo y el dictado de las propuestas de posgrado, garantizando un espacio de excelencia académica que procura asegurar la adquisición de conocimientos académicos de alto nivel, teóricos y aplicados, sobre temas generales y específicos, sobre temas generales y específicos de cada carrera de posgrado.
2. Ofrecer a los miembros de la **"ASOCIACIÓN"** el beneficio acordado.
3. Certificar la aprobación de la propuesta de posgrado al cumplimentar todos los requisitos para ello establecidos.
4. Realizar oportunamente tareas de difusión, convocatoria, inscripción, cobro, y todo aquello relacionado con aspectos técnicos, operativos y administrativos correspondientes.

TERCERA: La **"ASOCIACIÓN"** asume la responsabilidad de: aceptar el arancel preferencial y difundir entre sus integrantes el contenido del presente ACUERDO, así como la oferta académica que se ofrezca desde la **"UNPAZ"**.

CUARTA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente ACUERDO, la **"UNPAZ"** designa a Carolina Calvelo y la **"ASOCIACIÓN"** designa a Gabriel Eduardo Lanzavechia como referentes por cada una de las instituciones, cuya función será la de entender e intervenir en la implementación del presente ACUERDO, para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA: El presente ACUERDO puede ser modificado mediante el consentimiento de las dos instituciones sin perjuicio para las personas involucradas en algún intercambio ya en ejecución, y plasmando las modificaciones y/o ampliaciones en Actas Complementarias al presente ACUERDO.

SEXTA: INDIVIDUALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes deberán ajustarse a lo estipulado en las cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio Marco suscripto entre ambas instituciones.

SÉPTIMA: Este convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento, previa adecuación, de corresponder, de los términos y condiciones aquí establecidos. No obstante ello, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días. En tal eventualidad, no se alterarán los beneficios ya otorgados. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

OCTAVA: **"LAS PARTES"** observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre **"LAS PARTES"** las mismas acuerdan, someterse a la



Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad de San Martín.

NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas y cada una de las notificaciones previstas en el **"CONVENIO"** serán cursadas por escrito entre **"LAS PARTES"** en los siguientes domicilios:

"ASOCIACIÓN": Roca Nro. 1832, General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

"UNPAZ": Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires (División de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los ~~17~~ **17** días del mes de ~~septiembre~~ **septiembre** 2024.-



Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz



DR. CLAUDIO HUGO FEDE
PRESIDENTE
ASOC. DE MAGISTRADOS Y
FUNCIONARIOS DE SAN MARTÍN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº

007/2025

FECHA

17 FEB 2025

Hoja de firmas